

RAD.001 2017 00227 00

AUTO No. 2804.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, consistente en realizar el desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que el proceso se encuentra activo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00657 00

AUTO No. 2789.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que se le corrió traslado a la liquidación del crédito, y por encontrarse ajustada la misma a derecho, se dispondrá su aprobación.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia, de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

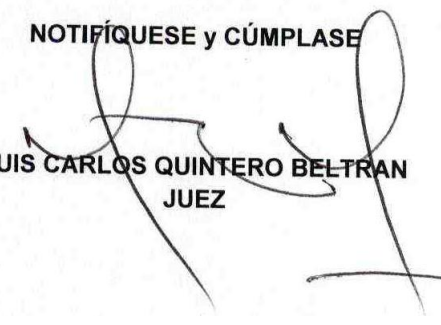
RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación para la obligación N°8030086700 en la cantidad de \$36.251.333 MCTE, obligación N°8030086272 en la cantidad de \$36.083.435 MCTE y obligación S/N por el valor de \$12.123.672 MCTE.**

2.-**ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUETIO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**

3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.004 2014 00853 00

AUTO No. 2810

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.902 y T.P No.198.462 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	<table border="1"><tr><td> JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2.020 CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO </td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2.020 CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 08 de octubre de 2.020 CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO		

RAD.004 2017 00645 00

AUTO No. 2806.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS COOSALUD**, a fin de que indique al Despacho por medio de cual pagador cotiza la seguridad social la señora **ANDREA PATRICIA BUGOS MILLER** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.982.675.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	<table border="1"><tr><td> JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO </td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO		

RAD. 007 2018 01195 00
AUTO No.2784.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, toda vez que liquida todas las cuotas con la tasa del 28,43% la cual es la tasa máxima de usura a marzo de 2020 y no mes a mes según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

PAGARÉ 358760084

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.760.057,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-nov-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	19-mar-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	470

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 283.528,47	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 274.341,23
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 555.317,68	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 271.789,21
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 833.486,92	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 278.169,24
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.107.828,15	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 274.341,23
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.380.893,37	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 273.065,22
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.655.234,59	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 274.341,23
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.928.299,81	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 273.065,22
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.201.365,03	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 273.065,22
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.474.430,25	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 273.065,22
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.747.495,47	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 273.065,22
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.018.008,68	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 270.513,21
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.287.245,88	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 269.237,20
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.555.207,08	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 267.961,20
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.821.892,27	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 266.685,19
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.092.405,48	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 270.513,21
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.361.642,68	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 170.516,89
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.361.642,68	\$ 0,00	\$ 12.760.057,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.262.922
SALDO CAPITAL	\$ 12.760.057
DEUDA TOTAL	\$ 17.022.979

CUOTA FEBRERO 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 168.599,93



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-feb-18
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	31,52	
FECHA DE CORTE		19-mar-20
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	28,43	
TIEMPO DE MORA	752	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 5.531.77	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.844.08
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 9.342.13	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.810.36
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 13.135.63	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.783.50
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 16.912.26	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.776.64
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 20.638.32	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.726.06
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 24.347.52	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.709.20
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 28.039.86	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.692.34
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 31.698.48	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.658.62
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 35.340.24	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.641.76
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 38.965.13	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.624.90
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 42.556.31	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.591.18
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 46.231.79	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.675.48
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 49.856.69	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.624.90
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 53.464.73	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.608.04
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 57.089.63	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.624.90
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 60.697.67	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.608.04
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 64.305.70	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.608.04
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 67.913.74	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.608.04
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 71.521.78	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.608.04
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 75.096.10	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.574.32
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 78.653.56	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.557.46
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 82.194.16	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.540.60
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 85.717.90	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.523.74
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 89.292.21	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 3.574.32
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 92.849.67	\$ 0.00	\$ 168.599.93		\$ 0.00	\$ 2.253.06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 91.545
SALDO CAPITAL	\$ 168.600
DEUDA TOTAL	\$ 260.145

CUOTA MARZO 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 170.960,32

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-abr-18
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		19-mar-20
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	28,43	
TIEMPO DE MORA	692	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 5.552.79	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.863.70
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 9.399.40	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.846.61
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 13.228.91	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.829.51
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 17.007.13	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.778.22
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 20.768.26	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.761.13
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 24.512.29	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.744.03
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 28.222.13	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.709.84
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 31.914.87	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.692.74
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 35.590.52	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.675.65
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 39.231.98	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.641.45
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 42.958.91	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.726.93
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 46.634.56	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.675.65
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 50.293.11	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.658.55
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 53.968.76	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.675.65
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 57.627.31	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.658.55
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 61.285.86	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.658.55
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 64.944.41	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.658.55
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 68.602.96	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.658.55
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 72.227.32	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.624.36
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 75.834.58	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.607.26
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 79.424.75	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.590.17
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 82.997.82	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.573.07
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 86.622.18	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 3.624.36
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 90.229.44	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 2.284.60
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 90.229.44	\$ 0.00	\$ 170.960.32		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 88.907
SALDO CAPITAL	\$ 170.960
DEUDA TOTAL	\$ 259.867

CUOTA ABRIL 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 173.353,77
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-abr-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	19-mar-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	692

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.598,17	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.900,46
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 9.481,29	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.883,12
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 13.312,41	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.831,12
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 17.126,20	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.813,78
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 20.922,64	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.796,45
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 24.684,42	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.761,78
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 28.428,86	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.744,44
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 32.155,97	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.727,11
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 35.848,40	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.692,44
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 39.627,51	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.779,11
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 43.354,62	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.727,11
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 47.064,39	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.709,77
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 50.791,50	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.727,11
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 54.501,27	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.709,77
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 58.211,04	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.709,77
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 61.920,81	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.709,77
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 65.630,58	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.709,77
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 69.305,68	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.675,10
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 72.963,44	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.657,76
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 76.603,87	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.640,43
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 80.226,97	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.623,09
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 83.902,07	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 3.675,10
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 87.559,83	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 2.316,58
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 87.559,83	\$ 0,00	\$ 173.353,77		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 86.219
SALDO CAPITAL	\$ 173.354
DEUDA TOTAL	\$ 259.572

CUOTA MAYO 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 175.780,72
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-may-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	19-mar-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	662

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 5.651.35	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.937.49
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 9.536.10	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.884.75
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 13.403.28	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.867.18
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 17.252.88	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.849.60
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 21.067.32	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.814.44
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 24.864.18	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.796.86
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 28.643.47	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.779.29
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 32.387.60	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.744.13
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 36.215.62	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.832.02
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 39.998.90	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.779.29
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 43.760.61	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.761.71
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 47.539.89	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.779.29
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 51.301.60	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.761.71
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 55.063.31	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.761.71
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 58.825.02	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.761.71
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 62.586.72	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.761.71
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 66.313.27	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.726.55
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 70.022.25	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.708.97
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 73.713.64	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.691.40
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 77.387.46	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.673.82
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 81.114.01	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 3.726.55
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 84.822.98	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 2.349.01
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 84.822.98	\$ 0.00	\$ 175.780,72		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 83.463
SALDO CAPITAL	\$ 175.781
DEUDA TOTAL	\$ 259.244

CUOTA JUNIO 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 178.241,65
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-18
DIAS	14
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	19-mar-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	633

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 5.802.36	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.939.14
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 9.723.68	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.921.32
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 13.627.17	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.903.49
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 17.495.01	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.867.84
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 21.345.03	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.850.02
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 25.177.23	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.832.20
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 28.973.77	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.796.55
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 32.859.44	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.885.67
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 36.691.64	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.832.20
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 40.506.01	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.814.37
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 44.338.21	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.832.20
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 48.152.58	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.814.37
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 51.966.95	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.814.37
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 55.781.32	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.814.37
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 59.595.69	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.814.37
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 63.374.41	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.778.72
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 67.135.31	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.760.90
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 70.878.39	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.743.07
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 74.603.64	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.725.25
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 78.382.36	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 3.778.72
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 82.143.26	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 2.381.90
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 82.143.26	\$ 0.00	\$ 178.241.65		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 80.764
SALDO CAPITAL	\$ 178.242
DEUDA TOTAL	\$ 259.006

CUOTA JULIO 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 180.737,04

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jul-18
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		19-mar-20
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	28,43	
TIEMPO DE MORA	602	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 5.707.07	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.976.21
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 9.665.22	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.958.14
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 13.587.21	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.921.99
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 17.491.13	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.903.92
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 21.376.98	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.885.85
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 25.226.68	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.849.70
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 29.166.74	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.940.07
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 33.052.59	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.885.85
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 36.920.36	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.867.77
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 40.806.21	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.885.85
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 44.673.98	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.867.77
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 48.541.75	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.867.77
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 52.409.53	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.867.77
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 56.277.30	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.867.77
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 60.108.92	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.831.63
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 63.922.48	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.813.55
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 67.717.95	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.795.48
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 71.495.36	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.777.40
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 75.326.98	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 3.831.63
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 79.140.53	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 2.415.25
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 79.140.53	\$ 0.00	\$ 180.737.04		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 77.742
SALDO CAPITAL	\$ 180.737
DEUDA TOTAL	\$ 258.479

CUOTA AGOSTO 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 183.267,35

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ago-18
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		19-mar-20
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	28,43	
TIEMPO DE MORA	572	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 5.760.70	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 4.013.55
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 9.737.61	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.976.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 13.696.18	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.958.57
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 17.636.43	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.940.25
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 21.540.02	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.903.59
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 25.535.25	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.995.23
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 29.475.50	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.940.25
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 33.397.42	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.921.92
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 37.327.67	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.940.25
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 41.259.59	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.921.92
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 45.181.51	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.921.92
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 49.103.43	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.921.92
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 53.025.35	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.921.92
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 56.910.62	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.885.27
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 60.777.56	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.866.94
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 64.626.18	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.848.61
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 68.456.47	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.830.29
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 72.341.73	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 3.885.27
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 76.208.67	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 2.449.06
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 76.208.67	\$ 0.00	\$ 183.267.35		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.791
SALDO CAPITAL	\$ 183.267
DEUDA TOTAL	\$ 258.058

--	--

CUOTA SEPTIEMBRE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 185.833,10

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-sep-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	19-mar-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	542

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 5.796.14	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 4.032.58
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 9.810.13	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 4.013.99
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 13.805.54	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.995.41
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 17.763.79	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.958.25
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 21.814.95	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 4.051.16
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 25.810.36	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.995.41
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 29.787.19	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.976.83
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 33.782.60	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.995.41
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 37.759.43	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.976.83
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 41.736.26	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.976.83
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 45.713.09	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.976.83
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 49.689.92	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.976.83
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 53.629.58	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.939.66
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 57.550.66	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.921.08
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 61.453.15	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.902.50
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 65.337.06	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.883.91
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 69.276.73	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 3.939.66
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 73.197.80	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 2.483.35
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 73.197.80	\$ 0.00	\$ 185.833.10		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 71.760
SALDO CAPITAL	\$ 185.833
DEUDA TOTAL	\$ 257.593

CUOTA OCTUBRE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 188.434,76

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-oct-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	19-mar-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	512

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 5.842.10	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.070.19
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 9.893.45	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.051.35
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 13.907.11	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.013.66
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 18.014.99	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.107.88
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 22.066.33	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.051.35
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 26.098.84	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.032.50
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 30.150.18	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.051.35
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 34.182.69	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.032.50
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 38.215.19	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.032.50
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 42.247.70	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.032.50
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 46.280.20	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 4.032.50
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 50.275.02	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 3.994.82
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 54.250.99	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 3.975.97
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 58.208.12	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 3.957.13
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 62.146.41	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 3.938.29
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 66.141.22	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 3.994.82
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 70.117.20	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 2.518.11
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 70.117.20	\$ 0.00	\$ 188.434.76		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 68.659
SALDO CAPITAL	\$ 188.435
DEUDA TOTAL	\$ 257.094

CUOTA NOVIEMBRE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 191.072,85

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	19-mar-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	482

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 5.896.51	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.108.07
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 9.966.36	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.069.85
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 14.131.75	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.165.39
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 18.239.81	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.108.07
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 22.328.77	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.088.96
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 26.436.84	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.108.07
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 30.525.80	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.088.96
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 34.614.76	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.088.96
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 38.703.71	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.088.96
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 42.792.67	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.088.96
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 46.843.42	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.050.74
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 50.875.06	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.031.64
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 54.887.59	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.012.53
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 58.881.01	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 3.993.42
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 62.931.75	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 4.050.74
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 66.963.39	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 2.553.37
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 66.963.39	\$ 0.00	\$ 191.072.85		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 65.485
SALDO CAPITAL	\$ 191.073
DEUDA TOTAL	\$ 256.558

RESUMEN LIQUIDACION

TOTAL CUOTAS EN MORA PAGARÉ .	\$ 2.585.616
TOTAL SALDO INSOLUTO PAGARÉ 358760084	\$17,022,979

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO \$19.608.595

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.608.595,00. Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

RAD.008 2006 00453 00

AUTO No. 2801

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita información de la gestión realizada por la secuestre dentro del asunto.

2.-POR SECRETARÍA, remitir el oficio Nro. 02-0920 obrante a folio 120 del Cdo. 2 a la secuestre SOGENOR GOMEZ en la dirección registrada en el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	<table border="1"><tr><td colspan="2">JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</td></tr><tr><td colspan="2">En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</td></tr><tr><td>Fecha</td><td><u>08 de octubre de 2.020</u></td></tr><tr><td colspan="2">CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO</td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.		Fecha	<u>08 de octubre de 2.020</u>	CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL									
En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.									
Fecha	<u>08 de octubre de 2.020</u>								
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO									

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 2778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$114.896.008,00 MCTE.**

De otro lado, **se agrega SIN CONSIDERACION** el escrito remitido por la señora LUZ DARY MONTAÑO TORRES quien remite un oficio de la Fiscalía de la Cumbre Valle, correspondiente a una citación al señor ALFREDO CARDONA PRADO, sin embargo, una vez revisado el expediente no se encontró que hagan parte del proceso o haya vínculo alguno, máxime cuando quien presenta el escrito no realiza ninguna solicitud o manifestación.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la parte actora para que tramite el oficio N°02-1805 de fecha 27 de julio de 2020 dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para la expedición del certificado de avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2009 01206 00

AUTO No. 2812

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería al Doctor **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.355.422 y T.P No.15.682 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **UNIDAD RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
---	---

RAD.010 2003 00614 00

AUTO No. 2800

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el demandado, toda vez que la acumulación de la demanda no se encuentra terminada, y actualmente el proceso se encuentra suspendido desde el 06 de septiembre de 2.018, tal como obra a folio 244 del cdo.3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2007 00544 00

AUTO No. 2797

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, al existir otra solicitud en el mismo sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2011 00758 00

AUTO No. 2805

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381428 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada Oscar Ávila Cabal con C.C. 14.949.776.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01368 00
AUTO No.2781.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En vista que se le corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.865.859,00 MCTE.**
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de este proceso, con ocasión de la terminación del proceso radicado 017-2015-01248 tramitado en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual dejó a disposición del presente asunto las medidas decretadas como el embargo del salario y el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y que fue comunicado a este Despacho mediante los oficios N°02-0798 y 03-0642 del 6 y 3 de marzo de 2020.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos Judiciales producto del embargo del salario de los demandados, a favor de este proceso radicado 012-2015-01368, y los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411131	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 217.689,00
469030002411132	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 204.286,00
469030002411133	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 199.891,00
469030002411134	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 136.969,00
469030002411135	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 205.493,00
469030002411136	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 17.432,00
469030002411137	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 576.069,00
469030002411138	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 353.101,00
469030002411143	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 68.697,00
469030002411162	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 242.906,00
469030002459345	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 114.35,00
469030002462553	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 55.694,00
469030002501253	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IM PRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 56.331,00
Total Valor						\$ 2.345.993,00



4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales a favor de este proceso, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.013 2014 01024 00

AUTO No. 2811

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.902 y T.P No.198.462 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
--

RAD.013 2014 00948 00

AUTO No. 2814

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.902 y T.P No.198.462 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.013 2016 00547 00

AUTO No. 2796.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1428 del 26 de agosto de 2.020, proveniente del **JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ- CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **HILDA MERY FERNANDEZ GUALDRON** con CC N° 31.910.386, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ- CALI** mediante oficio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.013 2018 00441 00

AUTO No. 2799

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto Nro. 991 del 17 de febrero de 2.020 y el oficio Nro.02-0611 obrantes a folio 33 y 34 del segundo cuaderno, como quiera que allí se da trámite a su solicitud. Para el retiro del oficio debe solicitar cita en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01148 00
AUTO No. 2787.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

De otro lado, sobre la solicitud de entrega de títulos, una vez revisado el portal del Banco Agrario se observó que existe un depósito judicial por cuenta de este proceso en el Juzgado de origen, al que se le ordenará su conversión.

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.080.519,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	20-ago-20
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	949

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 590.454,63	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 302.159,99
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 888.690,46	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 298.235,83
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.184.310,19	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 295.619,73
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.478.621,87	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 294.311,68
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.771.625,49	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 293.003,63
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.060.704,96	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 289.079,47
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.348.476,38	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 287.771,42
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.634.939,75	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 286.463,37
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.918.787,01	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 283.847,26
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.201.326,22	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 282.539,21
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.482.557,38	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 281.231,16
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.761.172,43	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 278.615,05
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.046.327,75	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 285.155,31
mar-19	19,37	29,06	2,15	28-mar-19	\$ 2.500.000,00	\$ 1.808.810,16	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00	\$ 262.482,41	\$ 18.748,74	\$ 281.231,16
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.107.482,01	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 279.923,11
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.388.713,17	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 281.231,16
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.668.636,28	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 279.923,11
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.948.559,39	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 279.923,11
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.228.482,49	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 279.923,11
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.508.405,60	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 279.923,11
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.785.712,60	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 277.307,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.061.711,55	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 275.998,95
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.336.402,45	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 274.690,90
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.609.785,30	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 273.382,85
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.887.092,30	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 277.307,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.163.091,25	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 275.998,95
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.435.166,05	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 272.074,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.700.700,58	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 265.534,54
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.964.927,07	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 264.226,48
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.229.153,55	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 264.226,48
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.495.996,14	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 177.895,06
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.495.996,14	\$ 0,00	\$ 13.080.519,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.907.049
INTERESES ABONADOS	\$ 2.500.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.500.000
SALDO CAPITAL	\$ 13.080.519
SALDO INTERESES	\$ 6.407.049
DEUDA TOTAL	\$ 19.487.568

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.487.568. Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	<table border="1"><tr><td> JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO </td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO		

RAD.016 2014 01010 00

AUTO No. 2808.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA.**

2.- RECONOCER personería a la Doctora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.902 y T.P No.198.462 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.,** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD.017 2018 00915 00

AUTO No. 2798.

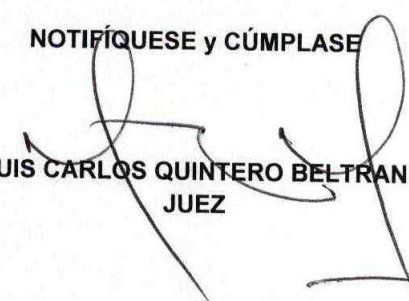
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el acta de decomiso del vehículo de placas RIH-575 de propiedad del demandado, junto al inventario del parqueadero Bodegas J.M. S.A.S., allegado por la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	<table border="1"><tr><td> JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO </td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO		

RAD.018 2014 00884 00

AUTO No. 2807

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.902 y T.P No.198.462 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**., de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2013 00189 00

AUTO No. 2810

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a resolver los recursos de reposición, y reposición y apelación interpuestos por la parte demandada y demandante, respectivamente contra el auto No. 2516 del 14 de septiembre de 2.020 Fl. 272 del Cdo.1. Requiérase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.019 2017 00755 00

AUTO No. 2813

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CATAÑO**.

2.- RECONOCER personería al Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P No.63.217 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **07 de octubre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **2792.**
RADICACIÓN No.: **019 2017 00809 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.**

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, correspondiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente lo solicitado, se accederá a ella decretando la terminación del proceso y levantando las medidas previas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANDINA S.A** contra **MARTHA LUCIA PUPIALES CAMPO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- Embargo y retención de dineros depositados en cuentas Bancarias.	1.-Circular No.5814 del 19 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 Cuaderno 2).
1.-Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.378-191180.	2.-No.1495 del 30 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 19

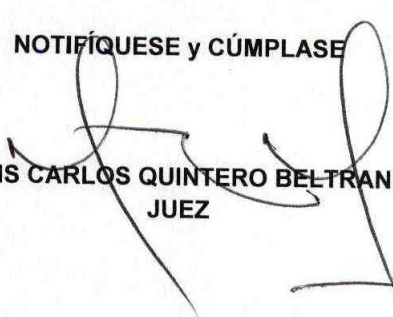


	Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 08 Cuaderno 2).
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. Sin costas
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **07 de octubre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **2791.**
RADICACIÓN No.: **020 2009 00089 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.**

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante, correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente lo solicitado, se accederá a ella decretando la terminación del proceso y levantando las medidas decretadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **CLAUDIA PATRICIA ARBELAEZ ARBELAEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio Restaurante Bar Oz.	1.-No.2682 del 24 de agosto de 2010 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 Cuaderno 2).
2.- Embargo y retención de dineros depositados en cuentas Bancarias.	2.-No.02-1073 del 24 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 2



Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. (Ubicados en el folio 25 Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. Sin costas
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 020 2018 00711 00

AUTO No. 2788.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.982.354. MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2011 00265 00

AUTO No. 2802.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-236046 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada Olga Adriana Correa Ríos con C.C. 31.960.104.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00888 00

AUTO No. 2780.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Visto el memorial que antecede en el que el promotor de la Sociedad Estación de Servicios Las Ceibas S.A.S solicita información referente a si los depósitos judiciales por cuenta de este proceso fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali.

De lo anterior, y una vez revisado el proceso se constata que con ocasión de la aceptación del proceso de Reorganización previsto en la ley 1116 de 2006 a favor de la parte demandada Estación de Servicios las Ceibas S.A.S, se profirió por este Juzgado auto N°6151 del 07 de octubre de 2019 en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso contra los coejecutados RICARDO MARTINEZ ERAZO y ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS CEIBAS S.A.S, las cuales quedan a disposición del trámite de Reorganización en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI.

Por lo anterior, se evidencia que mediante auto N°6436 del 21 de octubre de 2019 se resolvió oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali para que hiciera la correspondiente conversión de los títulos Judiciales en la cuenta creada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, sin embargo, el Juzgado 23 Civil Municipal transfirió los depósitos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que estando el proceso a Despacho para resolver lo indicado en el numeral 6° del auto 1409 del 4 de marzo de 2020, se profirió auto N°2208 de fecha 19 de agosto de 2020, en el que se resolvió dejar sin efecto lo dispuesto en dicho numeral sexto, además, se ordenó al Área de Depósitos Judiciales pagar a la parte actora el valor de las costas del proceso por valor de \$ 3.080.980.

Sobre lo expuesto, se tiene ha de dejarse sin efecto el numeral segundo del auto 2208 del 19 de agosto de 2020, toda vez que los títulos judiciales por cuenta de este proceso fueron puestos a disposición del trámite de Reorganización como se mencionó anteriormente, en consecuencia, se ordenará al Área de Depósitos Judiciales que se realice la conversión de todos los títulos judiciales a favor del proceso de Reorganización, expediente N° 76001919601-018-620-89803 y cuenta creada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CALI 760019196101 del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APARTARSE de lo dispuesto en el numeral 2 del auto N°2208 de fecha 19 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la CONVERSIÓN de todos los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, a favor del trámite de Reorganización proceso N°760019196101-018-620-89803, expediente 89803, que cursa en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101 del Banco Agrario de Colombia, y los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449845	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 21.823.484,91
469030002449846	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 59.836,54
469030002449847	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 19.675,66
469030002449848	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 44.026,68
469030002449849	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 117.172,10
469030002449850	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 44.026,68
469030002449851	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 147.934,05
469030002449852	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 101.790,63
Total Valor						\$ 22.357.947,25

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No. 2785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 41 Cno.1) aprobada el 8 de octubre de 2019, el Juzgado, dispone, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. *“4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.023 2019 00427 00

AUTO No. 2803.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, para remitir la respuesta allegada por COLPENSIONES, toda vez que para la revisión del expediente debe solicitar cita al área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00740 00

AUTO No. 2790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.179.942. MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00834 00

AUTO No.2777.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En vista de la devolución de títulos a favor del demandado con ocasión de la terminación del proceso por pago total, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se constata que se encuentra un título judicial por valor de \$23.216.475,62, en consecuencia, se hace necesario ordenar su conversión para dar trámite a la devolución solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2015 00131 00

AUTO No. 2809.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA.**

2.- RECONOCER personería a la Doctora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.902 y T.P No.198.462 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.,** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>08 de octubre de 2.020</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
--



RAD. 026 2016 00820 00

AUTO No. 2786.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación para el **pagaré N°156565542** en la cantidad de **\$15.353.400,69 MCTE.** para el **pagaré N°16782666** la suma de **\$32.631.545,89 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00302 00

AUTO No. 2776.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho observa que no existe orden de pago de títulos a favor del ejecutado, por lo tanto, no es procedente hacerle entrega de los títulos solicitados ya que el proceso aún no ha sido terminado y se encuentra pendiente una carga procesal consistente en la presentación de una nueva liquidación del crédito ya que se cubrió la totalidad de la aprobada con el pago de los títulos y por ello se requirió a la parte actora para que manifestara si con lo pagado se cubre el crédito o para que proceda la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art 461 del C.G.P.

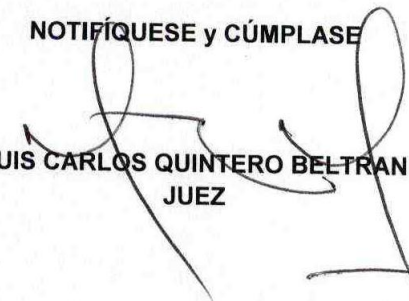
Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la entrega de títulos a la parte demandada RIGOBERTO DIAZ GUARIN por lo expuesto en el parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora y ejecutada para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto N°248 del 20 de enero de 2020. (Folio 34 C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00517 00
AUTO No. 2786.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En atención a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte actora, una vez habiéndose corrido traslado se dispondrá su aprobación, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos, se ordenará su entrega hasta la concurrencia de la liquidación aprobada.

Ahora, en vista que se ha cubierto la totalidad de la liquidación presentada por la parte actora con los títulos existentes en el presente asunto, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, y se ordenará la devolución a la parte ejecutada de los títulos como excedentes de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.818.697. MCTE.**
- 2. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDECOM LTDA** contra **HERNANDO IVAN BUYUCUE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 3. **ORDENESE A** través del área de depósitos Judiciales de esta Oficina de Apoyo entregar a la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir Dra. **PATRICIA MURILLO YEPES** identificada con la cédula No. 31.478.250 los siguientes depósitos Judiciales por la suma de **\$ 3.818.697.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425284	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 623.254,00
469030002437955	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 623.254,00
469030002452154	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 623.254,00
469030002452735	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 708.274,00
469030002466263	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 623.254,00
469030002481150	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 646.959,00
469030002492135	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 646.959,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002505405	30/03/2020	\$ 646.959
SE FRACCIONA EN:	\$569.997	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dra. PATRICIA MURILLO YEPES identificada con la cédula No. 31.478.250.
	\$76.962	SALDO, para ser pagado a la parte demandada señor HERNANDO IVAN BUYUCUE , identificado con Cedula de ciudadanía N°16.614.641 , como excedente de pago de la obligación demandada.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$569.997 Mcte**, y el saldo de **\$76.962** para ser pagados a favor del demandado **HERNANDO IVAN BUYUCUE**.

Comuníquesele a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico juridico@avocat.com.co una vez realizado el trámite de elaboración de orden de pago.

4. **ORDENESE** A través del área de depósitos Judiciales de esta Oficina de Apoyo entregar a la parte demandada **HERNANDO IVAN BUYUCUE** identificado con la cédula No. N°16.614.641, como excedente de pago de la obligación demandada, los títulos por valor de **\$2.587.836**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002511843	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 646.959,00
469030002519495	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 646.959,00
469030002527250	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 646.959,00
469030002537673	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 646.959,00

\$ 2.587.836

5. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P. y no se haga entrega de títulos a la parte demandada.

6. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y secuestro del 30% del salario (..) y demás emolumentos que tiene derecho el demandado como pensionado de COLPENSIONES.	1.-No. 3128 del 04 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
2.- Embargo y retención de los dineros en cuentas Bancarias.	(Ubicado en el folio 10 Cuaderno 2). 2.-Circular No.3129 del 04 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

7. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00267 00

AUTO No. 2779.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto N°. 2411 del 02 de septiembre de 2020 (Folio 62 C. 1) que resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Expone el recurrente en resumen que el pagaré presentado con la demanda *tiene fecha de vencimiento el treinta (30) de agosto de 2016* y que, en el hecho tercero de esta, solicitó como pretensión que los intereses moratorios se liquidaran *desde el primero (01) de septiembre de 2016*, y en la liquidación del crédito presentada al Despacho la cual no fue objetada, se liquidaron los intereses de mora desde el 01 de setiembre de 2016.

Igualmente, manifiesta que las tasas aplicadas están a acorde con las autorizadas por la superintendencia Financiera, en consecuencia, solicita se rea revocada la liquidación modificada por el Juzgado y en su lugar aprobar la presentada por la parte actora.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto por la parte actora, la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Descendiendo al caso sub examine, de entrada, habrá que decirse que los planteamientos expuestos en el recurso no prosperarán, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios de la obligación ejecutada debe ser liquidados conforme el mandamiento de pago, en el presente asunto si bien es cierto la fecha de vencimiento del pagaré es el 30 de agosto de 2016 y en las pretensiones de la demanda se solicitaron liquidar los intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2016. No obstante, lo señalado, el Juzgado de origen profirió mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada pagar dentro de los cinco días capital por \$4.573.000 e intereses moratorios sobre el capital a partir del 01 de septiembre de 2018, tal y como se transcribe a continuación:

“...2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación...”
(Subrayado fuera de texto original).

Lo anterior, permite verificar que el Juzgado no incurrió en error o irregularidad que deba subsanar, pues es claro que este Fallador modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora teniendo en cuenta las disposiciones del mandamiento de pago, el cual goza de plena ejecutoria, dado que no se evidencia en el expediente que el mandamiento de pago haya sido recurrido por la parte actora en el término procesal oportuno para ello. Igualmente, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución resolvió en su numeral primero:



“Seguir adelante con la ejecución (..) conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago”.

Expuestas las anteriores consideraciones, el Juzgado resolverá no revocar el auto N°. 2411 del 02 de septiembre de 2020 que resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora tomando como fecha de mora la dispuesta en el mandamiento de pago desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2020, fecha ultima de corte realizada por la parte demandante, y la cual fue aprobada por el valor de \$6.803.450.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER para revocar el auto N°2411 del 02 de septiembre de 2020 (Folio 62 C.1), que resolvió modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las consideraciones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00427 00

AUTO No. 2784.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.716.456,36,oo MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00875 00

AUTO No.2782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Vista la solicitud que antecede por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha presentado ninguna liquidación del crédito en el presente asunto.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado, toda vez que si desea consultar los últimos autos proferidos por el Juzgado, debe revisarlos en la página web de la Rama Judicial – Juzgados de Ejecución - Civiles Municipales – Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución - Estados electrónicos, o si desea revisar el expediente debe solicitar cita al área de atención al público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00756 00

AUTO No. 2785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.521.351,99,oo MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO